

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820200010900

Proceso Ordinario Laboral de **JULIO CESAR NARANJO RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Martes, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Julio Cesar Naranjo

Apoderada demandante: Dra. Valentina Lucas Gallego

Apoderado Colpensiones: Dr. Ángel Rozo Rodríguez

Apoderada General Protección S.A. : Dra. Ana María Giraldo Valencia

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9881691 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva Dra. Ana María Giraldo Valencia para que actué como apoderada General de Protección S.A. según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 081902020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita de folios 133 a 135 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de COLPENSIONES (fls. 116 a 121) y de PROTECCION (CD - fl. 125), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION: aceptó los hechos contenidos en los numerales 3, 12, 14 a 22 y parcialmente el 4 y 23.
- COLPENSIONES: aceptó los hechos 2, 24 y 25 del libelo.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor JULIO CESAR NARANJO RODRÍGUEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PROTECCION S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 16 a 79 del expediente.
- b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A.
- c) Respecto del acápite denominado “Petición especial” mediante el cual se solicita se ordene a las administradoras demandadas aportar toda la documental relacionada con la historia laboral de la accionante, se observa que junto a los escritos de contestación de cada una de ellas, fue atendido tal solicitud, por lo que a juicio de este Despacho no es necesario realizar requerimientos adicionales.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (fl. 22 y 23 Archivo PDF)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 25 a 148 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 125 y el formulario de afiliación que obra a folio 132 de las diligencias.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 120 vuelto y 121)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo del accionante, que obran en disco compacto de folio 127 del plenario.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor JULIO CESAR NARANJO RODRÍGUEZ.

DE OFICIO: Se ordena incorporar a las diligencias el certificado RUAF del demandante en 1 folio.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS: a continuación, procede el despacho a recepcionar

- interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada Protección S.A.
- Interrogatorio de parte al demandante.

No existiendo pruebas pendientes por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO para dictar decisión de primera instancia,

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor JULIO CESAR NARANJO RODRÍGUEZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 5 de septiembre de 1994, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor JULIO CESAR NARANJO RODRÍGUEZ identificado con C.C.: 14.219.139 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

La apoderada de Protección S.A. interpone recurso de apelación.

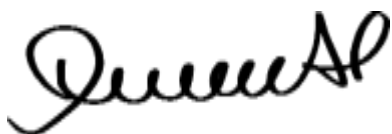
El apoderado de Colpensiones no interpone recurso.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior, así mismo se ordena se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f06b536-1bd4-438e-b3a7-d46fc42183fd?vcpubtoken=971f76d3-15d0-47a2-9fe1-b3e56c4517d2>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO